Consejo Nacional
de la Juventud

El Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-, a través de la Subdirección Administrativa, **CERTIFICA:** Que lo requerido en el numeral veinte (20), del artículo diez (10), del Decreto Número cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública, acción no realizada por el CONJUVE por ser una Entidad Pública, que al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), no **CUENTA** con contrataciones realizadas a través de los procesos de cotización y licitaciones.

Guatemala 03 de septiembre de 2026.

Lcda. Silvia N. Montesdeoca M.
Subdirectora Administrativa
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA